

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Acuerdo de Consejo Regional N° 000093

Callao, 05 de setiembre del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 05 de setiembre del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

El Oficio N° 933-2016-DM/MINSA de fecha 09 de agosto de 2016 de la Ministra de Salud; el Informe N° 202-2016-GRC-GRECD/OAVR del Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 061-2016-GRC/GRECYD/CFCE y el Informe N° 239-2016-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 1175-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 038-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se



aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;

Que, mediante Oficio N° 933-2016-DM/MINSA de fecha 09 de agosto de 2016, la Ministra de Salud solicita en calidad de préstamo el Coliseo Miguel Grau para la realización del II Concurso Nacional de Marinera Norteña del Sector Salud, el mismo que se realizará el día sábado 01 de octubre de 2016 en el horario de 8:00 a.m. a 22:00 p.m., actividad dirigida al Talento Humano en Salud (trabajadores, pensionistas, estudiantes de Ciencias de la Salud, hijos y nietos de trabajadores, personas con habilidades diferentes y público en general;

Que, el Coliseo Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao, se encuentra disponible para el día sábado 01 de octubre del presente año, siendo el costo del alquiler para eventos no deportivos la suma de S/. 15,000.00, incluido el IGV, conforme al tarifario referido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 061-2016-GRC/GRECYD-CFCE sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia Regional considera que la realización del evento II Concurso Nacional de Marinera Norteña del Sector Salud promoverá la difusión de la riqueza cultural de nuestro país, además de gestionar el bienestar social a través de actividades físicas y el talento artístico socio cultural; por lo que encontrándose dentro del marco de la Ley N° 27867 que estipula en su Artículo 15°, literal m) las atribuciones del Consejo Regional el proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a la Constitución y la Ley;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 239-2016-GRC/ GRECYD opina que resulta atendible lo solicitado por el Ministerio de Salud respecto al uso del Coliseo Miguel Grau del Callao, exonerándoseles del pago correspondiente;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículo 127° y 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser la unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Coliseo Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen



carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1175-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la solicitud hecha por el Ministerio de Salud con respecto al uso del Coliseo Miguel Grau del Callao, para la realización del II Concurso Nacional de Marinera Norteña del Sector Salud, el mismo que se realizará el día sábado 01 de octubre de 2016 en el horario de 8:00 a.m. a 22:00 p.m; exonerándosele del pago del tarifario correspondiente, debiendo ser autorizado por el Consejo Regional del Callao conforme a sus facultades legislativas;

Que, por Dictamen N° 038-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau solicitado por el Ministerio de Salud, para la realización del II Concurso Nacional de Marinera Norteña del Sector Salud, el mismo que se llevará a cabo el día sábado 01 de octubre de 2016 en el horario de 8:00 a.m. a 22:00 p.m; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

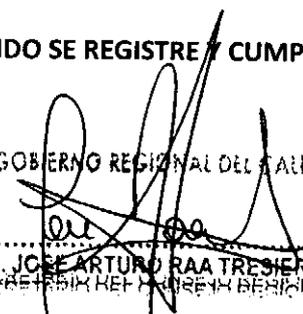
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen 038-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau solicitado por el Ministerio de Salud, para la realización del II Concurso Nacional de Marinera Norteña del Sector Salud, el mismo que se llevará a cabo el día sábado 01 de octubre de 2016 en el horario de 8:00 a.m. a 22:00 p.m; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. JOSÉ ARTURO RAA TRE SIERRA  
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR